

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, se informa que dentro del término legal la parte actora no radico escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 9 de mayo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 750

Palmira, nueve (9) de mayo del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la subsanación de la demanda se tiene que no se atendió el requerimiento contenido en el numeral cuarto del Auto No. 651 del 19 de abril del año en curso. En consecuencia, de lo anterior la presente demanda se habrá de rechazar.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEFAMILIA

En estado No. 78 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 el C.G.P.).

Palmira, 10 de mayo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675ce4fb0b74433e6bd846edfbed2af71bef9bcbc28a8d92cef6b6ee432a236d**

Documento generado en 09/05/2023 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>